



Resolución Directoral

Breña, 11 de Febrero de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000090-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 000426-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Memorando N° 000633-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000189-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, de la Responsable de Abastecimiento; y, el Informe N°0094-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; como tal, en materia de contratación de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por N° Ley 30225, su Reglamento, así como a las normas vinculadas con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

A través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3° que dicho cuerpo normativo rige para las contrataciones que corresponda realizar a las Entidades públicas, para proveerse de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos;

Con fecha 15 de octubre de 2015, la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Consorcio INTELLISOFT-VISION-BOX suscribieron el Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG "Adquisición de bienes para la implementación del proyecto de control migratorio automatizado en los puestos de control: PCM AIJCH, PCM SANTA ROSA y PCF CEBAF EV1 – Prestación Accesoría"; contrato que se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ello en razón a que el procedimiento de selección del cual deriva fue convocado el 03 de junio de 2015;

Debe tenerse presente que, una vez perfeccionado un contrato para la adquisición de bienes o la prestación de servicios el contratista se obliga a entregar los bienes o ejecutar los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas o los términos de referencia, según corresponda; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, estando este conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato (primer párrafo del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

En ese sentido, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es lo esperado en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones; ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura de la resolución del contrato;

Al respecto, el literal c) del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, “en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)”; [Énfasis nuestro]

Por su parte, el artículo 167° del Reglamento señala que, *“cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley”*, agrega que, *“por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto”*; en tanto que el numeral 1 del artículo 168° del referido cuerpo normativo establece que, *“la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*

Por su parte, el artículo 169 del referido Reglamento establece que, **no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, supuesto en el que bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**; precisando que, la resolución parcial solo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, por lo que el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento;

De las disposiciones antes citadas se advierte que, la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, siempre que previamente haya requerido el cumplimiento de estas y el contratista no haya subsanado tal incumplimiento; exigencia de la que la Entidad se liberará cuando la obligación incumplida por parte del contratista no pueda ser revertida;

La Gerencia de Servicios Migratorios, en calidad de área usuaria del Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG, a través de la Hoja de Elevación N° 000090-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, sobre la base del Informe N° 000426-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de la misma fecha, emitido por la Subgerencia de Movimiento Migratorio, manifiesta que se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, por lo que resulta pertinente que se declare la resolución parcial del contrato;

Sobre la base de las normas antes citadas, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 000633-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, remite el Informe N° 000189-2020-AF/MIGRACIONES, de la misma fecha, mediante el cual la Responsable de Abastecimiento manifiesta que resulta necesario que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión respecto a la posibilidad de resolver parcialmente el Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG, debido a que, conforme lo sustentado por la Gerencia de Servicios Migratorios el CONSORCIO INTELLISOFT – VISION BOX no cumplió con sus obligaciones contractuales en lo referido

al mantenimiento de las estaciones de enrolamiento ubicados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y en la Sede Central de Migraciones, así como con el mantenimiento de Servidor Blade, ubicado en la Sede Central de la Entidad;

Los argumentos que sustentan el referido el Informe N° 000189-2020-AF/MIGRACIONES, emitido por la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas son los siguientes:

- i) En las Bases Integradas del procedimiento de selección del que deriva el Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG, se advierte que, en el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del Capítulo III: Especificaciones Técnicas y Requerimientos técnicos Mínimos, se establece el alcance de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y soporte técnico, en los siguientes términos:

6.4 Prestaciones accesorias a la prestación principal

6.4.1 Mantenimiento preventivo y soporte técnico

El proveedor debe formar y capacitar un equipo de mantenimiento que estará a cargo del responsable del Proyecto y que realizará las tareas de asistencia y los servicios de mantenimiento durante el periodo de garantía.

El Proveedor debe brindar el servicio de mantenimiento y asistencia sobre los equipos, componentes e insumos involucrados de la Solución Integral y detallados en el presente documento. Además, incluye todas las actualizaciones y licencias correspondientes. Asimismo, debe asegurar su compatibilidad frente a cambios en la tecnología en los sistemas operativos y plataforma de hardware que soporten las aplicaciones suministradas a fin de evitar su obsolescencia durante el periodo especificado.

(...)

El Proveedor debe realizar mantenimiento preventivo del equipamiento en las Estaciones de Enrolamiento y las Estaciones de Control Migratorio en cada Puesto de Control en función a un plan de mantenimiento presentado anualmente.

Las fechas de mantenimiento e inoperatividad deben ser definidas en los meses de menor demanda según las estadísticas registradas en la base de datos de MIGRACIONES.

Dicho mantenimiento se debe realizar como mínimo dos (02) veces al año y estos costos serán asumidos por el Proveedor.

El Proveedor debe suministrar, transportar, entregar e instalar los repuestos necesarios para el hardware facilitado durante todo el periodo de garantía.

- ii) Sobre el particular, la Gerencia de Servicios Migratorios, mediante Memorando N° 000359-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 15 de enero del 2020, sobre la base del Informe N° 00099-2020-SM-MM/MIGRACIONES, el Memorando N° 000065-2020-TICE/MIGRACIONES, los Informes N° 000037-2019-JUM-TICE/MIGRACIONES y N° 000038-2019-JUM-TICE/MIGRACIONES señala que, durante el primer año de la prestación accesoria del Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG el CONSORCIO INTELLISOFT – VISION BOX no cumplió con las siguientes obligaciones contractuales:

- **Primer Semestre 2017:** “el Consorcio no cumplió con el mantenimiento del servidor BLADE System, conforme se indica en la Carta N° 027-012-2019-INTELLISOFT-VISIONBOX en donde el contratista señaló: “No se realizó mantenimiento de lo siguiente: Servidor Blade de la oficina central de Migraciones”.
- **Segundo Semestre 2017:** “...el contratista no remite registro de mantenimiento de los equipos de enrolamiento ubicados en el AIJCH y en

Componente	Cant Equipos	Costo Unitario	N° Veces	Sub Total
Estación Enrolamiento	2	S/410.66	1	S/821.32
Servidor Blade	1	S/1,400.02	1	S/1,400.02
Total				S/2,221.34

central de Breña; por lo que, no cumplió con brindar el servicio en estos dos últimos equipos”. “Del mismo modo se hace referencia que, el Consorcio no cumplió con el mantenimiento del servidor BLADE System, conforme se indica en la Carta N° 027-013-2019-INTELLISOFT-VISIONBOX en donde el contratista señaló: “No se realizó mantenimiento de lo siguiente: Servidor Blade de la oficina central de Migraciones”.

- iii) Tal como lo ha precisado la Gerencia de Servicios Migratorios, mediante el Memorando N° 000958-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, sobre la base de la Hoja de Elevación N° 000552-2020-SM-MM/MIGRACIONES, Memorando N°271-2020-TICE/MIGRACIONES: “La Oficina General de TICE, señala lo siguiente: “.... se traslada el INFORME N° 000013-2020-OAA-TICE/MIGRACIONES el cual concluye, desde un ámbito netamente técnico, que: “Las actividades de mantenimiento semestral informado en los documentos INFORME N° 000037-2019-JUM-TICE/MIGRACIONES e INFORME N° 000038-2019-JUM-TICE/MIGRACIONES que no se hayan realizado o no cumplan con lo requerido no pueden ser revertidas.”. Asimismo, dicha Gerencia solicita se evalué la resolución parcial por incumplimiento del Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG.
- iv) El 07 de noviembre del 2019, el Consorcio mediante la Carta N°027-038-2019-INTELLISOFT-VISIONBOX remitió la estructura de costos correspondiente a la prestación accesoria, según el siguiente detalle:

Componentes Prestación Accesoria	Cant	Costo	Periodo	TOTAL
Soporte	1	S/ 12,000.00 (mensual)	36 meses	S/ 432,000.0
Mantenimiento				
E gate	8	S/ 2,637.50	6 veces	S/ 126,600.00
Estación de Enrolamiento	3	S/ 410.66	6 veces	S/ 7,391.88
Servidor Blade (Chassis + 2 cuchillas)	1	S/ 1,400.02	3 años	S/ 4,200.06
Servidor Offline	3	S/ -	3 veces	S/ -
Total costo de Mantenimiento Preventivo y Soporte Técnico				S/ 570,191.94 Inc. IGV

- v) Conforme lo ha sustentado la Gerencia de Servicios Migratorios, en calidad de área usuaria, **el consorcio ha incurrido en un incumplimiento irrevertible durante el primer año de la prestación accesoria correspondiente al Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG** “Adquisición de bienes para la implementación del proyecto de control migratorio automatizado en los puestos de control: PCM AIJCH, PCM SANTA ROSA y PCF CEBAF EV1”; y, sobre la base de la estructura de costos remitida por el contratista, el monto de las obligaciones contractuales no ejecutadas ascendería a S/ 2 221,34 (dos mil doscientos veintiuno con 34/100 Soles), conforme el siguiente desgagado:

Componente	Cant Equipos	Costo Unitario	Nº Veces	Sub Total
Estación Enrolamiento	2	S/410.66	1	S/821.32
Servidor Blade	1	S/1,400.02	1	S/1,400.02
Total				S/2,221.34

La Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 94-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de febrero de 2020, manifiesta que, teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Servicios Migratorios y la Oficina General de Administración y Finanzas, y al haberse verificado el incumplimiento de parte de las obligaciones a cargo del Consorcio INTELLISOFT-VISION-BOX, derivadas del Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG "Adquisición de bienes para la implementación del proyecto de control migratorio automatizado en los puestos de control: PCM AIJCH, PCM SANTA ROSA y PCF CEBAF EV1 – Prestación Accesoría", corresponde resolver parcialmente dicho contrato;

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000003-2020-MIGRACIONES, de fecha 07 de enero de 2020, se delega en el(la) Director(a) General de Administración y Finanzas, la facultad de resolver los contratos que se deriven de procedimientos de selección, con sujeción a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con los vistos de la Gerencia de Servicios Migratorios, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremos N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver parcialmente el Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG "Adquisición de bienes para la implementación del proyecto de control migratorio automatizado en los puestos de control: PCM AIJCH, PCM SANTA ROSA y PCF CEBAF EV1 – Prestación Accesoría", en la parte correspondiente al mantenimiento de las estaciones de enrolamiento ubicados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y en la Sede Central de Migraciones, así como del mantenimiento de Servidor Blade ubicado en la Sede Central de Migraciones, por el monto de S/2 221,34 (dos mil doscientos veintiuno con 34/100 Soles), conforme el siguiente detalle,

Componente	Cant Equipos	Costo Unitario	Nº Veces	Sub Total
Estación Enrolamiento	2	S/410.66	1	S/821.32
Servidor Blade	1	S/1,400.02	1	S/1,400.02
Total				S/2,221.34

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio INTELLISOFT-VISION-BOX.

Regístrese y comuníquese.